

OFICIO: PC/CPCP/827/2017

Guadalajara, Jalisco, a 23 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 846/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

846/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

04 de julio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

23 de agosto de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La autoridad me niega el acceso a la *Se entregó la información solicitada.* información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2017.

S.O. Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2017.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **846/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02475217, donde se requirió lo siguiente:

"Versión Publica de las sentencias.

Dictada dentro del expediente 1642/2015 de la Primera Sala Unitaria.

Dictada dentro del expediente 479/2016 de la Primera Sala Unitaria.

Dictada dentro del expediente 728/2015 de la Primera Sala Unitaria.

Dictada dentro del expediente 217/2013 de la Primera Sala Unitaria.

Dictada dentro del expediente 125/2014 de la Primera Sala Unitaria."

2.- En fecha 28 veintiocho de junio de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, entregando por medio de Infomex en archivo pdf la información solicitada.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 04 cuatro de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

"La autoridad me niega el acceso a la información por no hacerme allegar la resolución del expediente número 125/2014, dictada por la sexta sala, del Tribunal Administrativo del Estado, aunado que la misma ya se me había autorizado mediante el oficio número 368/2017, de fecha 26 de mayo 2017, mediante el procedimiento al acceso a la información 137/2017." (sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido, el día 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **846/2017**, impugnando al sujeto obligado **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2017.

S.O. Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/664/2017 en fecha 11 once de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente el día 13 trece de julio del presente año, como lo hace constar el acuse de recibo, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 18 dieciocho del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 566/2017 signado por **C. Karla Cavero Taracena** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 01 un disco compacto, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Se adjuntan en el sistema Infomex Jalisco, mediante documento PDF de 75 setenta y cinco fojas, las versiones públicas de las sentencias solicitadas y que fueron aprobadas por la Unidad de Transparencia (...)

(...) si se envió la sentencia correspondiente al expediente 125/2014 de la Sexta Sala Unitaria de este Tribunal (...)

....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 07 siete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete; como lo hace constar el acuse de recibo, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2017.

S.O. Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.



pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 04 cuatro del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 28 veintiocho del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 30 treinta del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 20 veinte del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2017.
S.O. Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del
Estado de Jalisco.



V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, pues el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información si entregó toda la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir las sentencias definitivas en versión pública de los siguientes expedientes:

- Expediente 1642/2015 de la Primera Sala Unitaria.
- Expediente 479/2016 de la Primera Sala Unitaria.
- Expediente 728/2015 de la Primera Sala Unitaria.
- Expediente 217/2013 de la Primera Sala Unitaria.
- Expediente 125/2014 de la Primera Sala Unitaria.

Por su parte el sujeto obligado generó respuesta vía Infomex el día 28 veintiocho de junio del año corriente en sentido AFIRMATIVO, entregando en archivo PDF copia de las sentencias solicitadas en versión pública.

Dicha respuesta generó inconformidad al recurrente, quien manifestó que la sentencia del expediente 125/2014 de la Primera Sala Unitaria no fue entregada.

Sin embargo, en el informe de ley rendido por el sujeto obligado en el presente recurso, el sujeto obligado manifestó que en la respuesta a la solicitud si entregó la sentencia del expediente 125/2014 de la Primera Sala Unitaria vía Infomex, por lo que se procedió a verificar en el sistema la respuesta otorgada por el sujeto obligado, como a continuación se inserta:

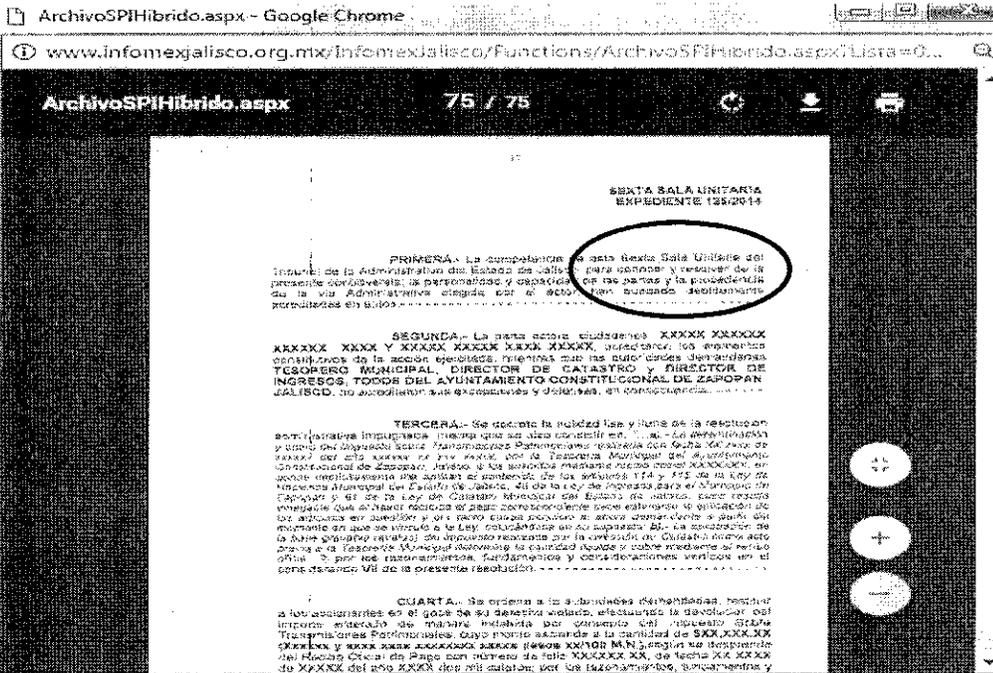
Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretarías Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Miércoles 16 de Agosto de 2017

| Inicio | Fecha | Estado | Asignación | Asignado | Estado |
|---|------------------|------------------|----------------------------|-------------------------------|--|
| Acceso a la información de las sociedades | 06/06/2017 10:30 | 07/06/2017 10:43 | En proceso de conciliación | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Verifica resultados | 07/06/2017 10:43 | 07/06/2017 10:45 | En proceso | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Revisa caso Resener | 07/06/2017 10:43 | 07/06/2017 10:42 | En proceso | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Selecciona las unidades administrativas | 07/06/2017 10:43 | 07/06/2017 10:43 | En asignación | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| El Defensor plantea | 07/06/2017 10:43 | 07/06/2017 10:43 | En proceso | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Defina resolución de la solicitud | 07/06/2017 10:43 | 16/06/2017 10:43 | En proceso | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Determina el resultado de caso y proceso | 16/06/2017 10:43 | 16/06/2017 10:43 | Determina resultado | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Notifica de conformidad y copia del expediente electrónico | 16/06/2017 10:43 | 16/06/2017 10:43 | TERMINADO | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Actualización de información para publicación de la información y acceso a la información | 16/06/2017 10:43 | 16/06/2017 10:43 | En proceso | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| Envía la respuesta al solicitante | 28/06/2017 11:07 | 29/06/2017 11:25 | En proceso | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |
| El Medio de Impugnación interponida por el solicitante | 28/06/2017 11:07 | 28/06/2017 11:07 | En proceso | Andrés Alberto Gómez Enriquez | Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco |

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2017.
S.O. Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del
Estado de Jalisco.



De la verificación del sistema Infomex se desprende que efectivamente la sentencia referida si fue entregada en la respuesta del sujeto obligado a la solicitud, por lo tanto procede el sobreseimiento por la causal de que el estudio del presente recurso ha quedado sin materia de estudio, pues el sujeto obligado entregó de manera completa la información solicitada, respondiendo cabalmente a la solicitud de información.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 846/2017.

S.O. Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

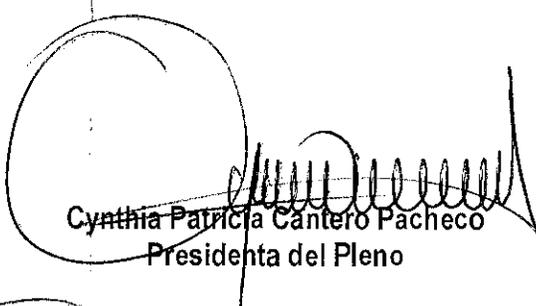


Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

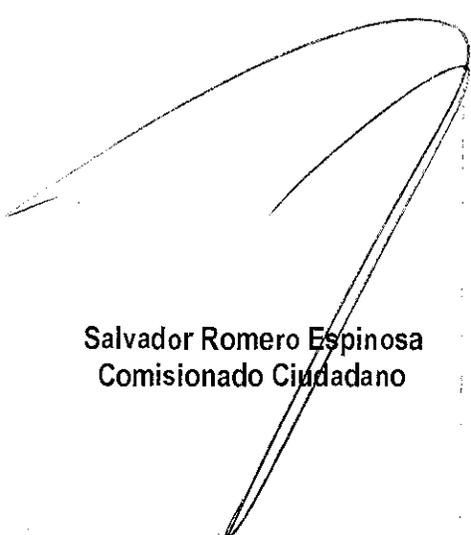
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 846/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.